

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | No. 0416 |
| Proceso | Ejecutivo a continuación (rad. 2021-064) |
| Ejecutante | Francisco Escobar Serna |
| Ejecutado | Darío Antonio Grajales Tabares y otra |
| Radicado | 05679 40 89 001 2022 00005 00 |
| Asunto | Termina proceso por pago |

El 22 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, si existieren. El memorialista acreditó dar cumplimiento al mandamiento ejecutivo de fecha 14 de enero de 2022, aportando el respectivo pago de la obligación allí contenida. Realizándose una consignación por valor de 7.401.917.08

El mandamiento ejecutivo proferido el 14 de febrero de 2022, fue modificado, toda vez, que se dejó sin efectos los literales c y d, dejando los demás incólume. Esto es, que la orden de pago se contrajo solo al valor de 3.674.104 más los intereses sobre dicho valor desde el primero de diciembre de 2021 hasta su pago efectivo, a la tasa del 6% anual. Y es sobre estos valores que se aplicará el respectivo pago anunciado por la parte demandada.

Dispone el artículo 431 del C.G.P, que “[si] la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda”. Mediante auto del 14 de enero del año que avanza, se ordenó el pago de las obligaciones establecidas en la sentencia de restitución, atendiendo a la norma referida. Posteriormente se modificó dicho auto en cuanto a establecer la persona obligada al pago, lo que se aclaró con auto del 14 de febrero de 2022. Mandamiento ejecutivo que aquí se pretende pagar.

Indica el artículo 440 de la Ley 1564 (2012) que “[c]umplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado”. En el presente evento, el mandamiento ejecutivo se notificó a las partes el día 15 de febrero de 2022 y el pago se realizó el día 21 de febrero del mismo año, con el cual se aportó la liquidación del crédito. Luego de revisada la liquidación aportada por la parte, el Despacho encuentra que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, los demandados han dado cumplimiento a la orden de pago dada en el mandamiento ejecutivo.

Es por ello que lo solicitado por la parte demandada es procedente, en tanto se ha dado cumplimiento a la orden de pago, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo que habrá de decretarse la terminación del proceso por pago. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 440 del estatuto procesal civil, se condenará en costas a los demandados. Para la fijación de agencias en derecho, rubro que hace parte de las costas, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 366 numeral 4 de la Ley 1564 (2012) en concordancia con los artículos 1,2 y 5.4 del Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que el dinero con el cual se salda el crédito requerido a través de este proceso se encuentra en la cuenta del Juzgado, se dispondrá la entrega de la suma por valor de \$3.729.218,59 a favor del señor Francisco Escobar Serna. Para el efecto se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial numero 413630000015640 constituido el 25 de febrero de 2022 por valor de 7.401.917,08, en las cifras de 3.729.218,59 y 3.672.698,49. El dinero restante se trasladará al proceso de restitución, del cual se origina la presente ejecución, para el pago de las costas debidamente aprobadas.

Teniendo en cuenta que no se decretó medida cautelar alguna en el presente proceso ni en el proceso de restitución del local comercial, no se hace innecesario realizar pronunciamiento alguno al respecto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Francisco Escobar Serna, en contra del señor Darío Antonio Grajales Tabares y la señora Gloria Elena Sánchez González, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar la entrega a favor del señor Francisco Escobar Serna, la suma de \$3.729.218,59.

Tercero: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial numero 413630000015640 constituido el 25 de febrero de 2022 por valor de 7.401.917,08, en las cifras de 3.729.218,59 y 3.672.698,49. La primera cifra será entregada al señor Francisco Escobar Serna y la segunda será convertida al proceso con radicado 2021-0064, para el pago de las costas generadas en aquel.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho el 5% sobre el valor pretendido, lo que equivale a \$183.000,00, atendiendo a lo contemplado en los artículos 1, 2 y 5.4, del acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P. Liquidense por la Secretaría del Despacho

Quinto. Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 063 fijado el día 19 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5130efe5105f73adba87e9ff486faebfbc2aae3a222c8ca7c1dc0fa1d2170a8f**

Documento generado en 18/05/2022 04:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**